



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00406 00
DEMANDANTE: ANA ISABEL FONSECA SUARIQUE y PABLO EMILIO CUY BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., y las norma procesales correspondientes para que se corrija en lo siguiente:

1. Sea allegado el registro civil de nacimiento del señor PABLO JOSÉ CUY FONSECA (Q.E.P.D.) por cuanto en el escrito de la demanda se relaciona como prueba aportada, no obstante de la revisión documental se advierte que no se encuentra el soporte documental del registro referido, documento necesario para acreditar el parentesco de los demandantes con el fallecido cabo tercero del ejército nacional, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 166 del C.P.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

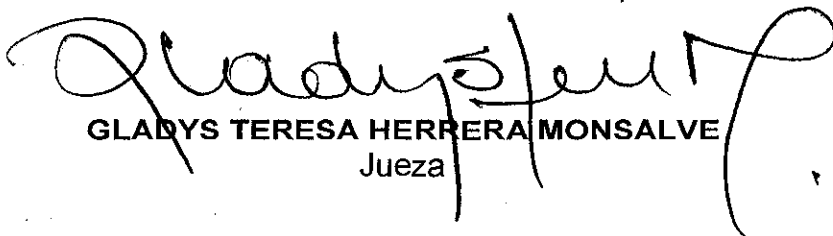
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora ANA ISABEL FONSECA SUARIQUE y el señor PABLO EMILIO CUY BERNAL, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

TERCERO: Reconocer personería al abogado YESID MOSQUERA CAMPAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.937.083 y T.P. No. 192.026 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los accionantes, de conformidad y en los términos de los memoriales vistos a folios 14 al 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

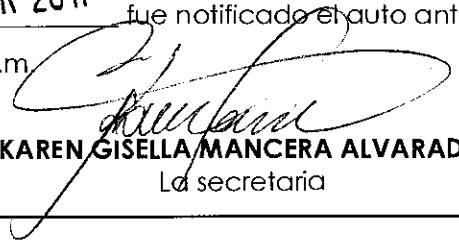


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 012 de fecha
28 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria